

4 + 932

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SUPLIDORES DE MATERIALES ELECTRICOS (ASUME)

CAPITULO PRIMERO

CREACION-NOMBRE-OBJETO-DOMICILIO-DURACION

Creación

Artículo 1: Queda constituida en fecha doce (12) del mes de Agosto del mil novecientos ochenta y dos (1982), según la Ley No.520, Gaceta Oficial No.3139.

Nombre

(Fue modificado)

Artículo 2: Tiene como nombre **Asociación de Suplidores de Materiales Eléctricos (ASUME)**, y tendrá un sello que llevará la siguiente inscripción: En la parte superior, "Asociación de Suplidores de Materiales Eléctricos (ASUME); en la inferior, "Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Tendrá su local en la Ave. Lope de Vega No. 13, Edf. Progress Bussiness Center, Apto. 602-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

Objeto:

Artículo 3: La Asociación tendrá por objeto:

- a) Promover el buen entendimiento, acercamiento y acuerdos entre sus asociados y los sectores que ejercen las funciones afines, en fin el comercio en general;
- b) Fomentará el amor al trabajo, su inclinación hacia el adiestramiento práctico en las artes y oficios hacia fines educativos, deportivos y culturales en general;
- c) Exigir a sus asociados que sus medios de subsistencia sean honestos;
- d) La Asociación se encaminará preferiblemente hacia proyectos cooperativos en los cuales hará aportaciones, educativas, técnicas y de supervisión y los beneficios de estos proyectos contribuirán al progreso socio-económico de sus asociados;

- e) Esta Asociación no podrá perseguir fines de lucro, político ni religiosos;
- f) Perseguirá la unificación de criterio entre sus asociados en las cuestiones de carácter comercial, así como la uniformidad en los precios de ventas;
- g) La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones con fines similares a los de la Asociación, con el objetivo de fortalecer los lazos de solidaridad y unificar la lucha en defensa de los derechos e intereses de cada uno de sus miembros.
- h) ELIMINADO.

Domicilio

Artículo 4: El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y podrá formar filiales en todo el territorio nacional.

Duración

Artículo 5: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

Capítulo Segundo

Persona jurídica

Artículo 6: En virtud de la incorporación de esta Asociación, ésta adquirió personalidad jurídica en todo el territorio de la República Dominicana, lo que le permite, entre otras cosas:

- a) Comparecer como demandante o demanda por ante cualesquiera de nuestros tribunales constituidos, de conformidad con el sistema judicial imperante al momento de su comparecencia.
- b) Concertar contratos, y en consecuencia, podrá arrendar, poseer, o adquirir a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles; comprar, vender, traspasar y en cualquier otra forma enajenar o hipotecar, dar en prenda, constituir anticresis o en cualquier otra forma, gravar sus bienes muebles e inmuebles.

- c) En su condición de persona jurídica, podrá ejercer cualquier facultad que sea necesaria para realizar los actos antes citados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7: Podrán ser miembros de esta Asociación todas aquellas empresas que se dediquen a la representación, manufactura, importación, distribución, compra y venta de materiales o equipos eléctricos, tanto al detalle como al por mayor y que estén legalmente constituidos con mínimo de un año continuo en el ejercicio de su actividad.

Clase de Asociados

Artículo 8: Habrán dos (2) clases de Asociados: Activos y Honorarios.

- a) **Miembro Activo:** Todas las empresas que se dediquen a la representación, manufacturación, importación, distribución, compra y venta de materiales o equipos eléctricos; tanto al detalle como al por mayor.
- b) **Miembro Honorario:** Es aquella persona que a juicio de la Asamblea, por sus cualidades morales y actividad posterior al negocio de materiales eléctricos, sea aceptado como socio de este tipo. Pagará su cuota y tendrá solamente voz en la asamblea.

(Se agregó el siguiente párrafo.

Párrafo: Se considerará miembro activo a toda aquella persona que asista y participa regularmente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.

Solicitud de ingreso (ha sido modificado)

Artículo 9: El solicitante deberá llenar el formulario confeccionado para tales fines; además, deberá ser presentado conjuntamente dicho formulario y darán referencias de la conducta comercial y moral del solicitante.

Párrafo I: La solicitud será estudiada y examinada por el Consejo Directivo, el cual aprobará o rechazará al solicitante,

previa consulta con el 75% de la Directiva vigente mediante circular con acuse de recibo. En caso de que la circular no fuese contestada a los quince (15) días de la fecha de envío, la solicitud será considerada como aceptada.

Párrafo II: Una vez aprobada la solicitud, se le informará al socio de su aceptación mediante correo electrónico u otro medio, a fin de que éste cumpla con los requerimientos relativos a su admisión.

Artículo 10: La calidad de “Asociado” se adquiere cuando el candidato ya aprobado pague su cuota de admisión y le sea expedido su recibo correspondiente por el Tesorero.

(Art. 11 ha sido modificado)

Artículo 11: La cuota de admisión y la cuota trimestral serán establecidas por el Consejo Directivo

Párrafo: El Consejo Directivo queda facultado para en caso de necesidad, aumentar o rebajar las cuotas en su forma y tiempo de pago.

Obligaciones de los Asociados

Artículo 12: Son obligaciones de cada uno de los miembros de la Asociación, entre otras, las siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Asociación, así como las Resoluciones y Reglamentos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;
- b) Respetar a cada uno de los Miembros de la Asociación en su doble calidad de Asociado y Comerciante;
- c) Respetar las leyes que rigen el Derecho Comercial, Decretos y Resoluciones comerciales emanadas de los organismos gubernamentales;
- d) Pagar con puntualidad la cuota pre-establecida por el Consejo Directivo y refrendada por la Asamblea;
- e) Cumplir con los trabajos que se le asignen, así, como participar activamente en las Comisiones para las cuales son designados, con el fin de lograr el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Asociación;

- f) Asistir a todas las Asambleas de la Ordinarias y Extraordinarias.

Derechos de los Asociados

(Art. 13 ha sido modificado)

Artículo 13: La empresa asociada será representada por su presidente, también podría autorizar un representante que sea miembro de la empresa, entiéndase por miembro cualquier accionista, ejecutivo o empleado, debidamente apoderado mediante comunicación escrita firmada por el presidente o quien esté legalmente a cargo en ese momento, especificando el alcance y la duración de mandato de representación.

Los miembros de la Asociación tienen derechos comunes dentro del seno de la misma; citamos los siguientes:

1. Elegir y ser elegido como Miembro de cualesquiera de los organismos de la Asociación, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos;
2. Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con Voz y Voto.
3. Pedir justa participación para sus compañeros o para sí;
4. El asociado tiene derecho de ser representado en la forma siguiente: para las Compañías legalmente constituidas se le exigirá nombrar por escrito firmada por el presidente o el que haga sus veces, un (1) Representante que sea miembro de la Empresa, entiéndase por miembro cualquier accionista ejecutivo o empleado debidamente apoderado. En caso de asociado de negocio único dueño, se aceptará como Representante su cónyuge, un hijo mayor de edad o un empleado autorizado por escrito por el dueño del negocio.

CAPITULO CUARTO

Dirección de la Asociación

Artículo 14: La Dirección de la Asociación estará a cargo, en orden jerárquico, por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo

- c) Tribunal Disciplinario
- d) Comisiones Especiales

Asamblea General

Artículo 15: La Asamblea General es el organismo Legislativo de la Asociación y está constituida por la universalidad de los Asociados. Sus deliberaciones y resoluciones adoptadas de conformidad con la Ley y por estos Estatutos, obligan a todos los Asociados, tanto presentes como los ausentes. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Asamblea General Ordinaria

(Art. 16 ha sido modificado)

Artículo 16: Los Asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria el mes de Agosto de cada año, en la fecha y hora que se indique en la Circular, que se notifique al efecto a cada uno de los asociados con Cinco (5) días de antelación, utilizando correo electrónico u otro medio, indicándose el día, hora y el lugar de la asamblea, así como el o los puntos a tratar. Dicha Circular o aviso estará firmada por el presidente o el Secretario General.

Párrafo I: La Asamblea General Ordinaria Anual elegirá al Consejo Directivo y al Tribunal Disciplinario.

Párrafo II: Las autoridades elegidas según el párrafo anterior, tomarán posesión de sus cargos a los treinta (30) días subsiguientes.

Párrafo III: El Presidente y el Tesorero elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual podrán integrarse al Consejo Directivo existente como observadores.

(Art. 17 fue modificado, se eliminó el párrafo)

Artículo 17: Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o enmendar el Acta de la Asamblea anterior;
- b) Conocer los informes del presidente, del tesorero y de los diferentes comisionados o comisiones;

- c) Conocer, aprobar, enmendar o realizar las mociones presentadas por el Consejo Directivo.
- d) Conocer las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Asociación;
- e) Conocer cualquier asunto indicado en la circular de convocatoria, así como cualquier inquietud surgida en el Curso de la Asamblea.

Asamblea General Extraordinaria

(Art. 18 fue modificado)

Artículo 18: Los Asociados pueden reunirse en Asamblea General Extraordinaria por una Convocatoria, ya sea del presidente, o de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, o a solicitud de una cantidad de Asociados que representen por lo menos el 40% de la matrícula. En este último caso, los solicitantes deberán dirigirse al presidente por carta, con copia a los demás miembros del Consejo Directivo, quien estará obligado a hacer la Convocatoria dentro de los Diez (10) días siguientes a la recepción de la carta solicitud.

Párrafo: Dentro de las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria están:

- a) Podrá tomar inscripción de hipotecas o cualesquiera otros privilegios otorgados cuando proceda, o la cancelación de los mismos.
- b) Vender comprar, ceder, enajenar, transferir, hipotecar, arrendar, poner en garantía cualquier inmueble.
- c) Comprometer la Asociación con contratos que excedan de doce (12) meses, a excepción de los contratos laborales que estarán regidos estrictamente por el Código de Trabajo vigente, así como los de servicios públicos.
- d) Vender, comprar, consignar, ceder, enajenar, transferir, arrendar, poner en garantía cualquier mueble de valor superior a los cien mil pesos oro dominicanos (RD\$100,000.00).

(Art. 19 fue modificado)

Artículo 19: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para conocer asuntos especificados en la convocatoria

(art.20 fue modificado)

Quórum


Artículo 20: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria tendrá quórum cuando asistan la mitad más uno de los asociados, siempre que la Directiva en pleno, ya sea presente o representada, participe.

Párrafo: A falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para media hora después y la Asamblea sesionará válidamente con cualquier cantidad de Miembros presentes, siempre y cuando esté presente el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) como mínimo, de la matrícula del Consejo Directivo, siendo necesario siempre el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, para aprobar los asuntos sometidos a la consideración de la Asamblea.

Artículo 21: Las deliberaciones de las Asambleas Generales podrán ser aprobadas por medio de las Actas redactadas por el Secretario General de la Asociación y visado por el presidente de la Asamblea.

Consejo Directivo

(art. 22 fue modificado)

 **Artículo 22:** El Consejo Directivo de la Asociación, será elegido por una Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la última semana del mes de Agosto cada dos (2) años, convocada conforme al Artículo 16 de los presentes estatutos.

Artículo 23: El Consejo Directivo de la Asociación estará compuesto por once (11) miembros; a saber: un presidente, un Vice-Presidente, y un Vice-Presidente Regional, un Tesorero, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Primer Vocal, un Segundo Vocal, un Tercer Vocal, un Cuarto Vocal, un Quinto Vocal, y un Sexto Vocal.

(art. 24 fue modificado)

Artículo 24: El Consejo Directivo durará dos (2) años en sus funciones.

Artículo 25: Las condiciones necesarias para ser aceptado como candidato a la Presidencia, Vice-Presidencia y Tesorería de la Asociación, son las siguientes:

- a) Tener dos (2) años siendo miembro activo de la Asociación;
- b) Haber pertenecido a una Directiva;
- c) No haber recibido sanciones en nuestra Asociación en los últimos dos (2) años;
- d) Gozar de solvencia moral y económica dentro del comercio nacional; y
- e) Asistencia asiduamente notoria.

Atribuciones del Consejo Directivo

(art. 26 fue modificado en el inciso 5)

Artículo 26: El Consejo Directivo tendrá la más amplias facultades para la libre administración de las operaciones de la Asociación, así como son poderes tan amplios como en derecho fuere necesario, para administrar los bienes y para ejercer toda clase de actos judiciales o extrajudiciales sin obstáculo alguno, de conformidad con las leyes; en tal virtud podrá:

- 1) Representar a la Asociación frente a los terceros y ante los Tribunales de la República;
- 2) Determinar los gastos de Administración;
- 3) Celebrar todos los Contratos que favorezcan al desarrollo de la Asociación;
- 4) Abrir cuentas corrientes en los bancos nacionales y extranjeros y girar con cargos a las mismas. Todos los cheques que se giren sobre las cuentas bancarias abiertas, deben estar firmados conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, o los sustitutos de éstos;
- 5) Nombrar Abogados, convenir con éstos el pago de sus honorarios, ejecutar sentencias, practicar toda clase de embargos, asentir y disentir, establecer recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios;
- 6) Convocar las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias y fijar el "Orden del Día";

- 7) Decidir sobre todos los asuntos que tienen carácter administrativo; y
- 8) Designar las Comisiones Permanentes.

Obligaciones del Consejo Directivo

(art. 27 fue modificado en el inciso e)

Artículo 27: Entre las obligaciones del Consejo Directivo, independiente a las funciones del mismo que se le atribuyen en el artículo 26 de estos Estatutos, están las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas Generales;
- b) Ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Disciplinario.
- c) Presentar al término de su mandato los Estados Financieros debidamente auditados por una firma reconocida de Contadores Públicos Autorizados.
- d) Tendrá a su cargo la conservación y protección de todos los muebles de la Asociación.
- e) El Consejo Directivo de la Asociación se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesión Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, siempre que sea citado para ello por el presidente o por dos (2) de los miembros del Consejo Directivo. El quórum para funcionar válidamente será de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o quien haga sus veces;
- f) De cada sesión se levantarán actas en donde se consignarán las Resoluciones que fueron en su mayoría de votos de los Miembros presentes.

Artículo 28: El presidente y el Tesorero tendrán derecho a una asignación mensual para gastos de representación, la cual debe ser aprobada por una Asamblea General Ordinaria.

EL TITULO QUE DECIA: Limitaciones en las funciones del Consejo Directivo FUE ELIMINADO.

EL ANTERIOR ART. 29 FUE ELIMINADO AHORA ES:

Del Presidente

Artículo 29: Sus atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, así como las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; en caso de empate de las votaciones, tendrá voto deliberativo. Hará cumplir las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo, quien en unión con el Secretario General firmará las Actas que se levanten en esos organismos;
- b) Firmará conjuntamente todos los documentos de la Asociación.

Del vice-presidente

Artículo 30: Sus atribuciones:

- a) Sustituir al presidente en todas sus atribuciones en ausencia de éste.

Del tesorero

Artículo 31: Sus atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo, conjuntamente con el presidente, la conservación
- b) n de los fondos de la Asociación; a tales fines supervisará la contabilidad y los Estados Financieros.
- c) Firmará conjuntamente con el presidente o el que haga sus veces, los cheques y los documentos de carácter financiero.
- d) Rendirá un informe mensual ante la asamblea de los ingresos y egresos.

Del secretario de actas y correspondencia

(se agregó el acápite c)

Artículo 32: Sus atribuciones:

- a) Redactar y firmar conjuntamente con el presidente las actas de las asambleas y del Consejo Directivo.
- b) Tomar el acta de la reunión del día.
- c) Recopilar todas las actas del período y hacer entrega a la Directiva entrante.

Del vicepresidente Regional

Artículo 33: Sus atribuciones

- a) Representar al presidente en la región que sea designado, captará nuevos socios y organizara actividades regionales, siempre y cuando cuente con la aprobación del Presidente del Consejo Directivo.

De los vocales

Artículo 34: Sus atribuciones

- a) El primer vocal será el sustituto de vicepresidente y del presidente, del Tesorero y del Secretario de Actas y Correspondencia.
- b) En orden jerárquico, será sustituido por el primer vocal por el segundo, y el tercer, el cuarto, el quinto y el sexto vocal respectivamente. Para sustituir los vocales, se someterá una lista de tres (3) Asociaciones a la Asamblea, con el fin de que sean elegidos los sustitutos.

(art. 35 fue modificado)

Artículo 35: Todo miembro del Consejo Directivo que presentare renuncia, deberá preavisarla en no menos de quince (15) días a la fecha efectiva de su partida, hasta tanto fuere designado quien deberá sustituirlo.

Del Tribunal Disciplinario

Artículo 36: El Tribunal Disciplinario es el organismo encargado de mantener el orden jurídico que rige nuestra institución.

Artículo 37: Este Tribunal estará integrado por cinco (5) miembros activos en pleno ejercicio de sus derechos de la siguiente manera:

- a) Un juez-presidente.
- b) Un juez primer sustituto del presidente.
- c) Un juez segundo sustituto del presidente.
- d) Acusador
- e) Un sustituto del acusador.

Párrafo I: No podrán ser miembros del tribunal disciplinario aquellos Asociados que tengan funciones específicas al momento de la elección, viéndose impedidos a desempeñar funciones de

Dirección como: ser miembros del Consejo Directivo o de una de las Comisiones Especiales.

Párrafo II: Cualquier miembro del Tribunal Disciplinario que incurra en una falta grave, será separado de su cargo hasta tanto se ventile su falta y se tome decisión sobre la acusación que se tenga sobre él. Luego de esto, se elegirá otro miembro activo por el Consejo Directivo.

(art. 38 fue modificado)

Artículo 38: Los miembros del Tribunal Disciplinario serán presentados por la Comisión Electoral en una plancha de por lo menos siete (7) Asociados y serán elegidos anualmente por la Asamblea General y por ende durarán dos (2) años en sus funciones.

Párrafo: El orden jerárquico será determinado de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos en la elección.

Artículo 39: El Tribunal Disciplinario es apoderado de los casos de indisciplina o violación de los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones, por cualquier miembro de la Asociación en pleno ejercicio de sus derechos por intermedio del Acusador.

Párrafo: El expediente acusador debe ir debidamente formalizado por el Tribunal disciplinario. En caso de que el mismo no se encuentre formalizado, el acusador quedará facultado para hacerlo.

Artículo 40: El Tribunal no podrá deliberar válidamente sin el acusador o el sustituto de éste; en el entendido de que el Acusador hará las veces de Fiscal.

Atribuciones del Tribunal Disciplinario

Artículo 42: Las atribuciones generales del tribunal disciplinario son:

- a) Constituirse en las reuniones que celebre como Tribunal de primera instancia, para conocer y fallar sobre cualquier falta cometida por un miembro de la Asociación;
- b) El tribunal disciplinario debe constituirse en audiencia dentro de los miembros quince (15) días, de haber recibido por escrito cualquier cargo contra un miembro de la Asociación.
- c) Asistir regularmente a las sesiones que celebre el tribunal.
- d) Llevar un libro donde se asienten los distintos casos conocidos por este en su calidad de tribunal.
- e) En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros del tribunal disciplinario, este tribunal presentará un sustituto al Consejo Directivo para su aprobación o rechazo.
- f) El tribunal disciplinario deberá notificar por escrito al acusado cinco (5) días antes el conocimiento de su caso.

Artículo 43: El tribunal disciplinario conocerá los casos de aquellos miembros que violen los estatutos, reglamentos y resoluciones vigentes, así como la aplicación o no de las sanciones, en los siguientes casos:

- 1) El asociado que faltare a la Asamblea tres (3) veces consecutivas sin causa justificada.
- 2) Desacato a las resoluciones de "ASUME".
- 3) Actos de indisciplina o reñidos con la moral;
- 4) Aquel miembro que sirviere de intermediario para realizar la compra de mercancías de "ASUME" por cuenta propia para facilitarla a un miembro sancionado o no asociado.
- 5) Todas las obligaciones incluidas en el artículo 22 de los Estatutos vigentes;
- 6) El Asociado que dejare de pagar dos (2) cuotas trimestrales.
- 7) Todo asociado que faltare a su compromiso contractual con la asociación dentro del límite establecido.
- 8) Todo asociado que cometa falta en contra de los intereses económicos, sociales y morales de esta Asociación.
- 9) Todo asociado que se una a otra persona o institución para fomentar o constituir una Asociación paralela.

Sanciones

(acápito c fue modificado)

Artículo 44: El tribunal disciplinario queda facultado para aplicar las sanciones que se indican a continuación:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanciones pecuniarias no menores de RD\$5,000.00
- d) Suspensión temporal de sus derechos como miembro por un tiempo no menor de treinta (30) días y no mayor de noventa (90) días.
- e) Expulsión definitiva.
- f) Sanciones combinadas desde el acápite a) hasta el d), inclusive, a discreción del Tribunal Disciplinario.

Artículo 45: En aquellos casos en que la sanción sea pecuniaria, el condenado o sancionado deberá efectuar el pago de la multa en un plazo de tres (3) horas hábiles, plazo que comienza a partir de haberle notificado la sanción. El consejo directivo ingresará los valores por el concepto indicado a los fondos comunes de la asociación.

Párrafo: Transcurrido el plazo para el pago de la multa, sin haberlo realizado, el Consejo Directivo estará facultado para suspender al Asociado de sus derechos como miembro de nuestra Asociación, en forma temporal, y definitiva después de transcurrir Noventa (90) días sin haber cumplido con su obligación.

Tribunal de Apelación

(ha sido modificado)

Artículo 46: En el caso de sanciones graves, el sancionado podrá apelar la sentencia del tribunal de apelación, en un plazo no mayor de dos (2) días laborables, después de haberseles notificado la sanción. Esta apelación será conocida por un tribunal superior compuesto por tres (3) miembros prominentes de la Asociación, elegidos por una asamblea, luego de ser sometidos por el Consejo Directivo.

Párrafo: Durante el proceso de apelación, se suspende el pago de la multa hasta tanto haya una decisión definitiva.

Comisiones especiales

(ha sido modificado)

Artículo 47: Las comisiones especiales son organismos auxiliares del Consejo Directivo, encargados de estudiar y preparar determinados trabajo o de ejecutar acuerdos especiales tomados por el Consejo Directivo. Sus integrantes en número no menor de tres (3) y no mayor de 5 por cada comisión, serán designados por el Consejo Directivo por el tiempo que fuere necesario. El Presidente del Consejo Directivo nombrará al Presidente y al Secretario de las comisiones.

Artículo 48: Se formarán las comisiones especiales que fueren necesarias, específicamente:


- a) Comisión de afiliación.
- b) Comisión Electoral.

Comisión de Afiliación

Artículo 49: La Comisión de afiliación se encargara de estudiar y examinar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y hará las recomendaciones necesarias al consejo Directivo, quien tendrá la facultad de aprobarlas o rechazarlas.

Comisión Electoral

(ha sido modificado)


 **Artículo 50:** La comisión electoral se encargara de preparar, ejecutar y supervisar las elecciones y levantara acta donde conste el desarrollo de la misma, así como la proclama de los candidatos ganadores. La Comisión Electoral deberá quedar formada en la última reunión de la directiva del mes de julio antes de las elecciones.

Dicha comisión es soberana y actuará con plenos poderes durante el transcurso de la asamblea eleccionaria; ésta será presidida por tres (3) miembros prominentes de la Asociación, elegidos por la Directiva y que no sean parte de ninguna plancha. Sus funciones cesarán inmediatamente concluya el proceso electoral y se proclame al ganador.

CAPITULO QUINTO

Artículo 51: Todas las votaciones, con excepción a las que se refieran a las elecciones de los organismos de Dirección de la Asociación, podrán ser realizadas oralmente levantando el brazo, o por escrito en forma secreta, según lo decida la Asamblea a proposición del presidente de misma.

Párrafo: Las votaciones que se hagan en forma secreta serán en papeles en blanco y sellados.



Artículo 52: La elección del consejo Directivo será de la siguiente manera:

(acápite e ha sido modificado)

- a) La Comisión Electoral fijará la fecha, el lugar y la hora de las elecciones;
- b) Las elecciones se realizarán en planchas con la cantidad de miembros que establecen los estatutos;
- c) Cada plancha debe tener nombres en lugar de números.
- d) Ninguna persona con menos de dos (2) años como asociado podrá postularse para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario. Para optar por uno de estos cargos, debe haber trabajado por lo menos en una directiva y además tener solvencia moral y económica.
- e) Las planchas deben ser presentadas a la comisión electoral debidamente firmadas por sus integrantes dentro del plazo siete (7) días laborables antes de la fecha de las elecciones.
- f) Las votaciones para elegir a los integrantes de los organismos, se harán en papeles impresos y sellados con los nombres y cargos de los candidatos que forman dicha

plancha, de los cuales, el votante escogerá la plancha de su gusto, introducirá en el sobre y la depositará en la urna.

g) La Comisión Electoral podrá considerar nulos los votos siguientes:

1-Los sobres que contengan más de una (1) plancha.

2-Los sobres en blanco

3-Las boletas que se encuentren mutiladas, rayadas con nombres adicionales.

h) La Comisión Electoral tendrá facultad para crear cualquier mecanismo con el fin de regular las elecciones, que no estén contemplados en los Estatutos, así como aceptar o rechazar cualquier voto que tenga alguna irregularidad no prevista al abrir el sobre de votaciones.

Parrafo: En caso de no presentación de planchas a la convocatoria a elecciones, la junta directiva se declarará en sesión permanente y en un plazo no mayor de treinta (30) días se llamará a una nueva convocatoria.

CAPITULO SEXTO

Artículo 53: El año social de la Asociación comienza el día doce (12) del mes de octubre y termina el día treinta y uno (31) del mes de septiembre de cada año.

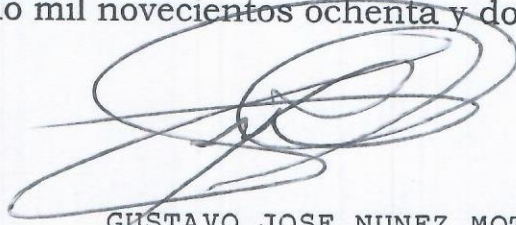
CAPITULO SEPTIMO

(ha sido modificado)

Artículo 54: Para los fines de liquidación de Asociación, si así lo decidiera una Asamblea General Extraordinaria convocada para tales fines, cada año completo de permanencia ininterrumpida como miembro de la Asociación, le dará derecho a una parte proporcional de los bienes de la misma, después de pagar las deudas y compromisos económicos.

Párrafo: En caso de disolución por voluntad expresa de la mayoría de los asociados, se designará a uno o más miembros, para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Asociación, debiendo decidirse por mayoría el destino del patrimonio.

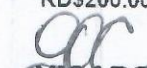
HECHO Y FIRMADO en veintiún originales de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982).



GUSTAVO JOSE NUNEZ MOTA
Presidente



Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 27/10/2015
LIBRO LETRA: G
Registro No.: 47932
Documento: Acto Civil
Percibiendo por derecho:
RD\$200.00


VISADO

Lic. Juan Luis Bello Rodriguez
Director